



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE JORGE GONZALEZ
TORRES CONTRA ARIEL HERNANDEZ GARCIA Y OTROS. RAD:
13647-40-89-001-2017-00031-00

JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La figura de la corrección de errores aritméticos de providencia, procede en cualquier tiempo conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

La solicitud que hoy nos concita, procede conforme la norma citada, por cuanto erró la parte resolutive de la sentencia de 19 de febrero de 2019, en cuanto el área total de terreno de mayor extensión, necesaria para inscribir la decisión en el registro público; esto en garantía del derecho constitucional a la *tutela judicial efectiva* de la parte demandante. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de 19 de febrero de 2019 proferida en el proceso de Pertenencia de JORGE GONZALEZ TORRES contra ARIEL HERNANDEZ GARCIA Y OTROS. RAD: 13647-40-89-001-2017-00031-00, cuya parte resolutive quedará así:

“PRIMERO: Declarar que el señor JORGE GONZALEZ TORRES ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el bien inmueble ubicado dentro de un globo de terreno de mayor extensión cuyos linderos y medidas son FRENTE: Con carretera a Arjona-Las Piedras y mide 160 mts. DERECHA: entrando, con propiedad de Enrique Segrera y mide 763 mts. IZQUIERDA: entrando con propiedad de Ariel Hernández y mide 672 mts. FONDO: con propiedad de Ariel Hernández y mide 155 mts. El lote de terreno antes alinderado se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena del Departamento de Bolívar, con matrícula inmobiliaria No. 060-157433.

*a) El anterior predio hace parte de uno de mayor extensión de **52 hts**, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en Escritura Pública No. 093 de 19 de enero de 2007 de la Notaría Cuarta de Cartagena, cuya copia debe presentarse ante el funcionario de registro. **Área total de terrero adquirido por prescripción: 10 Hectáreas+ 9.598.87metros cuadrados (M²).***

*SEGUNDO: Inscribir la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a nombre del señor JORGE GONZALEZ TORRES en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-157433. **Ofíciase en tal sentido aclarando que debe aperturarse un folio de matrícula diferente al del predio de mayor extensión.***

TERCERO: Para los efectos de la inscripción, conforme al artículo 2.534 del Código Civil, expídase copia de este fallo a la parte demandante, debidamente autenticado, una vez en firme.

CUARTO: Sin condena en costas, por no existir controversia.

QUINTO: FLJENSE como honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia y a cargo del demandante, la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, tomando en consideración la ubicación del predio y las diligencias requeridas para que el mismo fuera rendido.

SEGUNDO: Expídase copia auténtica de este auto para efectos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ede0dbd0abe4982aeeb66cbea58360320e924e68ce978ad3d1f7a107b85a4ed**

Documento generado en 23/06/2022 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>